

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: TEV-JDC-4/2021 Y
SUS ACUMULADOS**

**ACTORES: LIZBETH VÁZQUEZ
JUAN Y OTROS**

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO: JOSUÉ RODOLFO
LARA BALLESTEROS**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a dos de marzo de dos mil veintiuno.¹

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados**, promovido por Lizbeth Vázquez Juan y otros, en contra de las convocatorias emitidas por la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional², para el proceso interno de selección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y la selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos de Veracruz.

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

² En adelante Comisión Organizadora del PAN.

A blue ink signature or mark, possibly a stylized 'P' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	11
ACUERDA	14

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz considera **tener por cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El nueve de enero de dos mil veintiuno, Lizbeth Vázquez Juan y otros, presentaron diversos escritos de demanda, en contra de las Convocatorias referidas con anterioridad emitidas por la Comisión Organizadora Electoral del PAN.

2. **Integración y turno.** El once siguiente, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los siguientes juicios, turnándolos a la Ponencia a su cargo, para los efectos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz³.

No.	Nombres	Juicios
1	Lizbeth Vázquez Juan	TEV-JDC-4/2021
2	Heriberto Báez Morales	TEV-JDC-5/2021
3	Rosa Elena Hernández Hernández	TEV-JDC-6/2021
4	Josefina Barrera Juárez	TEV-JDC-7/2021
5	José Javier Velasco Aburto	TEV-JDC-8/2021
6	José de Jesús Gutiérrez Polito	TEV-JDC-9/2021
7	Janeth Hernández Sánchez	TEV-JDC-10/2021
8	Estanislao Vásquez Vásquez	TEV-JDC-11/2021
9	Perla Gladys Mercado Melgoza	TEV-JDC-12/2021
10	Berenice de Jesús Landa	TEV-JDC-13/2021
11	María del Rosario Morales Cruz	TEV-JDC-14/2021
12	David Aldahir Sayago García	TEV-JDC-15/2021
13	Martín de Jesús Espinoza Aguilar	TEV-JDC-16/2021
14	María de Lourdes Jiménez Márquez	TEV-JDC-17/2021
15	Yolanda Martínez Medina	TEV-JDC-18/2021
16	Martín Alfonso González Sánchez	TEV-JDC-19/2021
17	Ana Lilia Rodríguez Landa	TEV-JDC-20/2021
18	José Manuel Rivas Zacarías	TEV-JDC-21/2021
19	Cecilia Hernández	TEV-JDC-22/2021
20	María Yolanda Mesa Martínez	TEV-JDC-23/2021

³ En lo subsecuente, Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS**

3. **Sentencia del juicio TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados.** El catorce de enero posterior, este Tribunal Electoral dictó sentencia, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos del TEV-JDC-5/2021 al TEV-JDC-23/2021, todos al diverso TEV-JDC-4/2021, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia.

En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados, promovidos por Lizbeth Vázquez Juan y otros, por las razones establecidas en la consideración **tercera** de la presente resolución.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos establecidos en la consideración **quinta** de este fallo.

CUARTO. Previa **copia certificada** que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, **remítanse** los originales atinentes a la Comisión de Justicia del PAN.

(...)

II. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.

4. **Recepción de constancias.** El ocho de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, y anexos, mediante el cual realizaba diversas manifestaciones relacionadas al cumplimiento de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

sentencia de origen por lo que remitieron diversas constancias para comprobar su dicho.

5. Derivado de lo anterior, en la misma fecha, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a su cargo, por ser Instructora del presente asunto.

6. **Vista.** El dieciséis de febrero siguiente, con las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del PAN, mediante proveído, la Magistrada Instructora dio vista a los actores, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

7. **Certificación de no desahogo de vista.** El veintitrés de febrero posterior, se certificó por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que, previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibió escrito o promoción alguna por el que los actores desahogaran la vista otorgada.

8. **Acuerdo de agréguese.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

9. Los artículos 37, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial contenida en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".⁴

13. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia dictada el catorce de enero, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si el órgano responsable acató lo ordenado.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

Marco normativo

14. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

15. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

16. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

17. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

18. Así, la Sala Superior⁷ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la función de

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

19. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en el juicio ciudadano **TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados**, en donde se determinó reencauzar el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN⁸, y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) Se **reencauza** el presente medio de impugnación, para que conforme a la normativa interna del PAN, a través del medio idóneo que la Comisión de Justicia del PAN considere y conforme a sus atribuciones, **resuelva** sobre el acto impugnado, **en el término de tres días hábiles**, contados a partir de que cuente con las constancias atinentes del expediente en que se actúa, es decir, con el informe circunstanciado y anexos que al efecto remita la responsable. Para lo cual deberá desplegar todas las acciones necesarias a fin de que a la brevedad cuente con dicha información.

En el entendido que en caso de incumplimiento, este Tribunal Electoral hará uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

b) Sin que lo ahora resuelto por este Tribunal Electoral, implique prejuzgar si se surten o no los requisitos de procedencia del medio impugnativo intrapartidista, ni sobre la pretensión de los actores, pues ello corresponde determinarlo a esa Comisión de Justicia como órgano partidista competente de resolver primigeniamente.

⁸ En adelante Comisión de Justicia del PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

c) Dictada la resolución que en derecho proceda, la Comisión de Justicia deberá notificarla inmediatamente a los actores, conforme a su normativa partidista.

d) Una vez que la Comisión de Justicia dicte la resolución correspondiente y la notifique a las partes, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

(...)

20. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte de la Comisión de Justicia del PAN, consistía en resolver dentro del plazo establecido por este órgano jurisdiccional, el medio de impugnación reencauzado.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

21. Ahora, a efecto de verificar el cumplimiento a la sentencia de catorce de enero, emitida por este Tribunal Electoral, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la autoridad responsable

22. El ocho de febrero del año en curso, mediante oficio sin número de cuatro de febrero, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del PAN, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de catorce de enero y así poder cumplir, remitió la documentación siguiente:

- Copia certificada de la resolución dictada el veintinueve de enero, dentro del expediente CJ/JIN/50/2021, emitida por la Comisión de Justicia del PAN.⁹

⁹ Visible a fojas 75 a la 97 del expediente en que se actúa.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

23. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como de lo informado por el Secretario Ejecutivo del Comisión de Justicia del PAN, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado.

24. Por lo que, una vez valoradas las constancias descritas, conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero del Código Electoral, se advierte que con independencia del sentido que otorgó la autoridad partidista responsable en su resolución, lo cierto es que ya emitió una resolución, como se le ordenó en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio **TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados**.

25. Aunado a lo anterior, y derivado de que, de la resolución intrapartidista en comento se desprende que se notificó a los actores a través de los estrados tanto físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del PAN, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de dicho órgano partidista. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero, la Magistrada Instructora ordeno dar vista con la resolución referida a los actores, para que tuvieran conocimiento de está.

26. Sin embargo, se hace valer como hecho notorio¹⁰, que mediante certificación de veintitrés de febrero, el Secretario

¹⁰ Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, certificó que no se recibió documentación alguna por parte de los actores del presente juicio, con motivo de la vista ordenada por la Magistrada Instructora.

27. Por lo tanto, con lo anterior se concluye con plena certeza que los actores en el presente juicio ya tuvieron conocimiento de la resolución intrapartidista.

28. Ahora bien, por otro lado, como se observa, la resolución intrapartidista se emitió el veintinueve de enero, esto es, fuera del plazo de los tres días que se le dieron para resolver, ya que la sentencia condenatoria se emitió el catorce de enero, y de las constancias de notificación que obran en el expediente¹¹, se desprende que se le notificó a la Comisión de Justicia el dieciocho de enero posterior, por lo que se observa que el órgano responsable no se ajustó a lo ordenado, puesto que debió haber resuelto máxime, hasta el veintidós de enero, para encontrarse dentro del plazo ordenado.

29. Aunado a lo anterior, la Comisión de Justicia del PAN, de igual manera incumplió con el efecto de notificar a este órgano jurisdiccional una vez que resolvieron el medio intrapartidista, ya que obran en autos las constancias remitidas por dicho órgano partidista, recibidas el ocho de febrero siguiente, vía correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, esto es, fuera del plazo de las veinticuatro horas que se habían establecido para que

¹¹ Razón de recepción de oficio visible a foja 70 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS**

informara cuando emitiera una resolución, ya que como se mencionó, está fue emitida desde el veintinueve de enero.

30. De ahí que, se estime pertinente **conminar a la Comisión de Justicia del PAN**, para que en subsecuentes ocasiones cumpla con lo que este Tribunal Electoral le ordene, dentro de los plazos señalados.

31. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

32. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

33. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de catorce de enero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados**.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado en sus escritos de demanda, por **oficio** a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión de Justicia, ambas del PAN; y por **estrados** a las demás



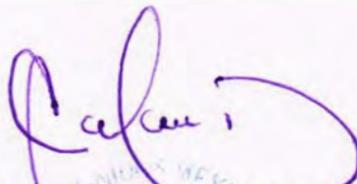
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-4/2021 Y SUS ACUMULADOS

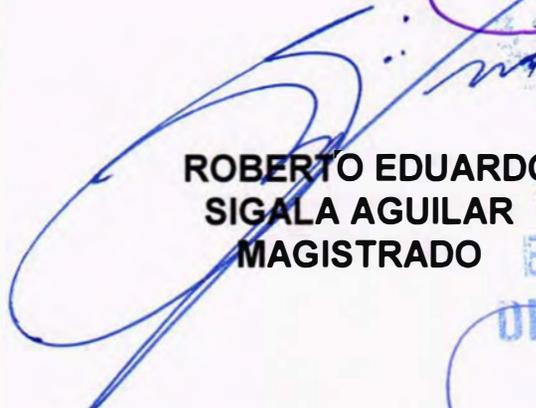
personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS